



Expediente: PAOT-2024-2551-SPA-1770

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07485 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 08 MAY 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2551-SPA-1770** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Es un perro pastor alemán que de encuentra en la vía pública amarrado afuera del domicilio de sus dueños desde cachorro se encuentra en las mismas condiciones insalubre si alimento agua y resguardo amarrado con una cadena en un espacio exageradamente pequeño (...)* [Ubicación de los hechos: calle Desiderio Peña, número 15, colonia San Jerónimo, Alcaldía Xochimilco; como referencias, inmueble de dos niveles con puerta negra, patio techado con lámina y barda de ladrillos en la azotea, entre las calles Axochitl y Callejón San Jerónimo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en calle Desiderio Peña, número 15, colonia San Jerónimo, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2024-2551-SPA-1770

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07485 -2024

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Desiderio Peña, número 15, colonia San Jerónimo, Alcaldía Xochimilco, durante la cual constaron la presencia de un ejemplar canino, raza Pastor Belga Malinois, hembra esterilizada, de nombre "Natasha", la cual se observó con sobrepeso, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; no obstante, se encontraba atado sobre la vía pública, contando con una casa de madera para su refugio y un recipiente con agua a libre acceso; por lo que, se le dejó como recomendación ingresar al canino al interior del inmueble.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad, constató que el ejemplar canino en comento fue ingresado al interior del inmueble donde deambula libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Desiderio Peña, número 15, colonia San Jerónimo, Alcaldía Xochimilco, durante la cual constaron la presencia de un ejemplar canino, raza Pastor Belga Malinois, hembra esterilizada, de nombre "Natasha", la cual se observó con sobrepeso, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; no obstante, se encontraba atado sobre la vía pública, contando con una casa de madera para su refugio y un recipiente con agua a libre acceso; por lo que, se le dejó como recomendación ingresar al canino al interior del inmueble.
- Personal adscrito a esta entidad, constató que el ejemplar canino en comento fue ingresado al interior del inmueble donde deambula libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2551-SPA-1770

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07485 -2024

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----




C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
 ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DIBF

